

**Ente fiscalizado:** Municipio de Coxcatlán, S.L.P.

**Fondo:** Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

**Número de auditoría:** AEFMOD-69-FISMDF-2018

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 37,768,709.80
Muestra auditada:	\$ 37,768,709.80
Representatividad de la muestra:	100.0%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Transferencia de recursos

1. Se verificó que la Secretaría de Finanzas enteró mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales un total de \$37,768,709.80 del FISMDF 2018 asignados al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado.
2. Se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no abrió cuentas bancarias específicas para el manejo de los recursos del FISMDF 2018.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19 presentó copia de contrato de cuenta bancaria.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., abrió una cuenta bancaria para el manejo de los recursos del FISMDF, sin embargo, se realizaron depósitos por otros conceptos diferentes al fondo; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

### AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir cuentas bancarias específicas para el manejo de los recursos del FISMDF 2018.

3. Se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., abrió 2 cuentas bancarias productivas para el manejo de los recursos del FISMDF 2018.
4. Se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no transfirió recursos del FISMDF 2018, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo.

### Registros contables

5. Se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FISMDF 2018.
6. Se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó escrito en el que manifestó que se tomará en cuenta para que se realice la cancelación de la documentación justificativa y comprobatoria de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no proporcionó evidencia de haber cancelado la documentación justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con la fuente de financiamiento; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

**7.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., pagó \$300,100.00, por asesoría técnica del rubro de Gastos Indirectos registrados con pólizas C00910 del 03/08/2018 y C01008 del 05/09/2018 sin disponer de la documentación que compruebe y justifique el destino del gasto de los recursos del FISMDF 2018.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó copia de contrato, informe de actividades y documentación comprobatoria por asesoría técnica.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., anexó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$300,100.00; por lo tanto, se solventa la presente observación.

#### **Revisión de la implantación de normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**

**8.** Como resultado de la revisión a las obligaciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las Normas que de ella se resultan, se determinó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., implantó el 92.3% de disposiciones en tiempo y forma, con un cumplimiento razonable el objetivo de armonización contable.

#### **Destino de los recursos**

**9.** Al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., le fueron entregados \$37,768,709.80 del FISMDF 2018, y durante su administración se generaron intereses por \$5,047.02, tuvo otros ingresos por un importe de \$36,392.12, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2018 fue de \$37,810,148.94. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2018 se pagó \$37,714,143.42, que representaron el 99.7% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2018 el municipio no ejerció el 0.3% de los recursos del fondo, que equivale a \$96,005.51, en tanto que al 31 de marzo de 2019 ejerció el 100.0% del total disponible.

**10.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., invirtió recursos del FISMDF 2018 por \$23,288,288.84 que representó el 61.6% del importe total disponible, en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, a la población en pobreza extrema y a las zonas de atención prioritaria.

**11.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán S.L.P., destinó \$18,277,707.20 para la realización de proyectos de tipo de incidencia directa, importe que representó el 49.0% del total disponible del Fondo, incumpliendo con el 70.0% mínimo establecido en los Lineamientos del FAIS.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó escrito en el que manifestó que en todo momento se intentó cumplir con la normativa.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., proporcionó argumentos, sin embargo, no cumplió con el 70.0% mínimo establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para la realización de proyectos de tipo de incidencia directa; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cumplir con el 70.0% mínimo establecido para la realización de proyectos de incidencia directa establecido en los Lineamientos del FAIS.

**12.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., destinó \$15,041,688.18, para la realización de proyectos de tipo de incidencia complementaria, importe que representó el 39.8% de los recursos asignados al Fondo, excediéndose del 30.0%; asimismo, el municipio destinó \$6,766,540.63, es decir el 17.9% de los recursos asignados al Fondo, excediendo del 15.0% establecido para la realización de proyectos de Infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó escrito en el que manifestó que en todo momento se intentó cumplir con la normativa.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., proporcionó argumentos, sin embargo, no cumplió con el 30.0% máximo establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para la realización de proyectos de tipo de incidencia complementaria; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cumplir con el 30.0% máximo establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para realización de proyectos de incidencia complementaria.

**13.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., destinó \$3,720,221.68, en siete obras las cuales no están considerada en el Catálogo de Acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó escrito en el que manifestó que en todo momento se intentó cumplir con la normativa.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no proporcionó evidencia justificativa por pago de 7 obras que no están consideradas en el Catálogo de Acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,720,221.68 (tres millones setecientos veinte mil doscientos veintiún pesos 68/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias de FISMDF 2018, por pago de 7 obras las cuales no están considerada en el Catálogo de Acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a las cuentas bancarias correspondientes.

**14.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., destinó \$10,031,106.54 del FISMDF 2018 en el pago de 15 obras que no presentaron evidencia de haber beneficiado a la población en pobreza extrema, a las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social en el municipio o a las zonas de atención prioritaria.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó escrito en el que manifestó que se intentó cumplir con la normativa.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no proporcionó evidencia de haber beneficiado a la población en pobreza extrema, a las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social en el municipio; ni a las zonas de atención prioritaria; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-01-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$10,031,106.54 (diez millones treinta y un mil cientos seis pesos 54/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a las cuentas bancarias del FISMDF 2018, por el pago obras que no presentaron evidencia de haber beneficiado a la población en pobreza extrema, a las localidades que presentan los dos

mayores grados de rezago social en el municipio, ni a las zonas de atención prioritaria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o el depósito del reintegro a las cuentas bancarias correspondientes.

### **Transparencia del ejercicio de los recursos**

**15.** Se constató que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales del Formato Gestión de Proyectos y Formato Nivel Financiero, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISMDF 2018 que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada el avance físico.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0447/19 de fecha 18/09/19, presentó los informes trimestrales del Formato Gestión de Proyectos y Formato Nivel Financiero, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISMDF 2018.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., anexó los informes trimestrales del Formato Gestión de Proyectos y Formato Nivel Financiero, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISMDF 2018; por lo tanto, se solventa la presente observación.

**16.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no reportó de forma detallada a la SHCP, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2018.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó los informes trimestrales relacionados con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2018.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., anexó los informes trimestrales relacionados con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2018; por lo tanto, se solventa la presente observación.

**17.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no presentó evidencia de haber dispuesto en el ejercicio 2018 de un Plan Anual de Evaluación para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó escrito en el que manifestó contar con un Plan de Desarrollo.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., señaló contar con un Plan de Desarrollo, sin embargo, no anexó evidencia de disponer de un Plan Anual de Evaluación para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron disponer de un Plan Anual de Evaluación para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**18.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no hizo del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2018, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio no informó sobre los resultados alcanzados.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó escrito donde en el que manifestó que en las reuniones de consejo y en los estrados de la presidencia municipal se dio a conocer el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2018, además presentó anexó evidencia de publicación en estrados.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., anexó evidencia de publicación en estrados de la presidencia para dar a conocer los montos de los recursos recibidos del FISMDF 2018, las obras y acciones, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios y los resultados; por lo tanto, se solventa la presente observación.

**Obra pública**

La muestra física de las obras revisadas del FISMDF 2018, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30	Ampliación del sistema de agua potable	3,815,555.00
2	COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31	Construcción de aula de usos múltiples en el CBTIS 87	1,792,788.00
3	COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45	Rehabilitación del sistema de agua potable con tubo galvanizado de 4"	1,072,500.00
4	COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17	Ampliación de centro de acopio	1,044,000.00
5	COXCATLAN-CDSM-SD-01/OH/AD/18-23	Construcción de pozo de absorción	1,014,301.00
6	COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03	Rehabilitación de camino saca cosechas Las Mesas-Xocoyo	1,006,865.00
7	COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37	Mejoramiento de centro de acopio	960,350.00
8	COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable con tubo galvanizado de 3"	877,500.00
9	COX-FISM/AD-03-2018	Construcción de cárcamo en sistema de agua potable	798,288.00
10	COX-FISM/AD-04-2018	Construcción de cárcamo en sistema de agua potable	798,288.00
11	COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33	Construcción de centro de acopio	405,417.00

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
12	COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13	Construcción de infraestructura para el acceso para personas con discapacidad	335,907.00
13	COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50	Rehabilitación del sistema de agua potable	276,882.00
14	COXCATLAN CDSM-SD-01/OA/IR/R33/FISE/18-40	Construcción de red de drenaje sanitario	2,999,979.00
15	No presentó	Construcción de techado en áreas de impartición de educación física segunda etapa, E.P. Francisco González Bocanegra	1,151,653.00
16	No presentó	Mejoramiento de Alumbrado público	1,131,026.00
Total			19,481,299.00

**19.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMOD 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que 13 (trece) obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

**20.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMOD 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30 y COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31 no cumplen con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, análisis, cálculo e integración de salario real, bases de licitación, clave del Registro Federal de Contribuyentes (Personas morales), cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, escrito no supuestos, identificación oficial (Personas físicas), listado de insumos, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, nombre del apoderado, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, proposición firmada y carta compromiso (catálogo de conceptos de trabajo), publicación de la invitación en CompraNet, relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos, relación de maquinaria y equipo, relación del nombre de los accionistas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMOD 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30 y COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31 no cumplen con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, análisis, cálculo e integración de salario real, bases de licitación, clave del Registro Federal de Contribuyentes (Personas morales), cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, escrito no supuestos, identificación oficial (Personas físicas), listado de insumos, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de

conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, nombre del apoderado, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, proposición firmada y carta compromiso (catálogo de conceptos de trabajo), publicación de la invitación en CompraNet, relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos, relación de maquinaria y equipo, relación del nombre de los accionistas; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas Federal.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cumplir con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de las obras.

**21.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, no se cuenta con dictamen de excepción a la licitación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. Presentó como desahogo lo siguiente.*

*Documentación de la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, en la que se comprueba que la obra se licito correctamente.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

**22.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se realizó el procedimiento de licitación pública y 1 (una) obra se realizó el procedimiento de invitación restringida.

**23.** En 2 (dos) obras existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

**24.** En 2 (dos) obras la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.

**25.** En 2 (dos) obras la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.

**26.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 2 (dos) obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

**27.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, no se difundió la convocatoria a la licitación pública en CompraNet en el plazo establecido.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente.*

*La convocatoria a la licitación pública en CompraNet en el plazo establecido en la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

**28.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente.*

*El Registro Estatal Único de Contratistas de las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

**AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el registro estatal único de contratistas del contratista al que se le adjudicó el contrato.

**29.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 13 (trece) obras se presenta contrato de obra.

**30.** En 13 (trece) obras el contrato está debidamente formalizado.

**31.** En 13 (trece) obras los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

**32.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se cuenta con convenio.

**33.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no cuentan con convenio.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no cuentan con convenio.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar convenios.

**34.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 5 (cinco) obras se cuenta con acta de entrega.

**35.** 5 (cinco) obras se encuentran terminadas.

**36.** En 4 (cuatro) obras se presenta finiquito.

**37.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 10 (diez) obras se cuenta con fianza de anticipo.

**38.** En 12 (doce) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

**39.** En 5 (cinco) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

**40.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente porque las obras se encontraron inconclusas en la visita de auditoría.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente porque las obras se encontraron inconclusas en la visita de auditoría.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega en forma correcta, debido a que las obras de encontraron inconclusas.

**41.** En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se encuentran terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se encuentran terminadas.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron constatar que las obras estuvieran terminadas.

**42.** En la obra con número de contrato: COX-FISM/AD-03-2018; no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: COX-FISM/AD-03-2018; no se presenta el finiquito de la obra.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra.

**43.** En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente porque las obras se encontraron inconclusas en la visita de auditoría.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente porque las obras se encontraron inconclusas en la visita de auditoría.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de obra de forma correcta, debido a que las obras se encontraron inconclusas.

**44.** En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COX-FISM/AD-03-2018, COX-FISM/AD-04-2018, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente.*

*El acta de extinción de derechos de las obras con número de contrato: COX-FISM/AD-03-2018, COX-FISM/AD-04-2018.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos.

**45.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, no se cuenta con fianza de anticipo.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente.*

*La fianza de anticipo de la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, no se cuenta con fianza de anticipo.

Por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de anticipo.

**46.** En la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, no se cuenta con fianza de cumplimiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente.*

*La fianza de cumplimiento de la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

**47.** En la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos.

**48.** En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente porque las obras se encontraron inconclusas en la visita de auditoría.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente porque las obras se encontraron inconclusas en la visita de auditoría.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las fianzas de vicios ocultos de manera correcta, debido a que las obras se encontraron inconclusas.

**49.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 13 (trece) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

**50.** En 13 (trece) obras se cuenta con números generadores de obra.

**51.** En 12 (doce) obras se cuenta con reporte fotográfico.

**52.** En 11 (once) obras se presentan las notas de bitácora.

**53.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: COX-FISM/AD-03-2018; no se cuenta con reportes fotográficos completos.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente.*

*Reportes fotográficos de la obra con número de contrato: COX-FISM/AD-03-2018.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

**54.** En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COX-FISM/AD-03-2018, COX-FISM/AD-04-2018 y COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COX-FISM/AD-03-2018, COX-FISM/AD-04-2018 y COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, no se presentan pruebas de laboratorio.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas.

**55.** En las obras con número de contrato: COX-FISM/AD-03-2018 y COX-FISM/AD-04-2018, no se presentan notas de bitácora completas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente:*

*Notas de bitácora de las obras con número de contrato: COX-FISM/AD-03-2018 y COX-FISM/AD-04-2018.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

La observación queda solventada.

**56.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en 13 (trece) obras se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

**57.** En 1 (una) obra se cuenta con el proyecto ejecutivo.

**58.** En 1 (una) obra se presentan las tarjetas de precios unitarios.

**59.** En 5 (cinco) obras se cuenta con los planos definitivos.

**60.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COX-FISM/AD-04-2018, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COX-FISM/AD-04-2018, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### **AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

**61.** En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30; COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31; COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45; COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17; COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23; COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03; COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37; COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46; COX-FISM/AD-03-2018; COX-FISM/AD-04-2018; COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33; COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50; no se presenta la validación de la dependencia normativa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30; COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31; COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45; COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17; COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23; COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03; COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37; COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46; COX-FISM/AD-03-2018; COX-FISM/AD-04-2018; COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33; COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50; no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

**62.** En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COX-FISM/AD-04-2018, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente.*

*Las tarjetas de precios unitarios, en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COX-FISM/AD-04-2018, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23 y COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

**AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

**63.** En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente.*

*Los planos definitivos, en la obra con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se cuenta con los planos definitivos.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

**AEFMOD-69-FISMDF-2018-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos.

**64.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SC-04/OE/LP/18-30, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-45, COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-46, COX-FISM/AD-03-2018 y COX-FISM/AD-04-2018, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

**65.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-

01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$1,482,791.00.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

*Mediante oficio S/N, folio 000323, de fecha 16 de Septiembre del año 2019, donde manifiestan que solicitan una nueva inspección a las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, misma que fue llevada a cabo el día 18 y 19 de Septiembre de 2019, en la que se comprobó que las obras se encuentran en las mismas condiciones que en la primera visita de auditoría y los conceptos anteriormente observados persisten.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$1,482,791.00.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

Nombre de la obra	Número de contrato	Conceptos pagados no ejecutados
Construcción de Pozo de Absorción	COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23	3,306.00
Construcción de aula de usos múltiples en el CBTIS No. 87	COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31	209,930.00
Ampliación de Centro de Acopio	COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17	184,569.00
Mejoramiento de Centro de Acopio	COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37	361,207.00
Construcción de Centro de Acopio	COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33	337,922.00
Construcción de Infraestructura para el Acceso para Personas con Discapacidad	COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13	108,974.00
Rehabilitación del Sistema de Agua Potable	COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50	276,883.00
	Total	1,482,791.00

**AEFMOD-69-FISMDF-2018-01-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,482,791.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil, setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**66.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$683,651.00.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

*Mediante oficio S/N, folio 000324, de fecha 16 de Septiembre del año 2019, donde manifiestan que solicitan una nueva inspección a las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, misma que fue llevada a cabo el día 18 y 19 de Septiembre de 2019, en la que se comprobó que las obras se encuentran en las mismas condiciones que en la primera visita de auditoria.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$683,651.00.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

Nombre de la obra	Número de contrato	Penas convencionales
Construcción de Pozo de Absorción	COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23	101,430.00
Construcción de aula de usos múltiples en el CBTIS No. 87	COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31	179,279.00
Ampliación de Centro de Acopio	COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17	104,400.00
Mejoramiento de Centro de Acopio	COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37	96,035.00
Rehabilitación de Camino Sacacosechas Las Mesas-Xocooyo	COXCATLAN-CDSM-TM-04/OF/AD/18-03	100,686.00
Construcción de Centro de Acopio	COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33	40,542.00
Construcción de Infraestructura para el Acceso para Personas con Discapacidad	COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13	33,591.00
Rehabilitación del Sistema de Agua Potable	COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50	27,688.00
	Total	683,651.00

**AEFMOD-69-FISMDF-2018-01-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$683,651.00 (Seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras en las que no aplicaron las penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**67.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31; COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17 y COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$888,985.00.

**Aclaraciones y justificaciones**

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no presentó documentación que desahogue la observación.*

*Mediante oficio S/N, folio 000325, de fecha 16 de Septiembre del año 2019, donde manifiestan que solicitan una nueva inspección a las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31, COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17, COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, COXCATLAN-CDSM-TJ-03/OA/AD/18-37, COXCATLAN-CDSM-TJ-01/OA/AD/18-33, COXCATLAN-CDSM-SE-01/OG/AD/18-13 y COXCATLAN-CDSM-SC-02/OJ/AD/18-50, misma que fue llevada a cabo el día 18 y 19 de Septiembre de 2019, en la que se comprobó que las obras se encuentran en las mismas condiciones que en la primera visita de auditoria y los conceptos anteriormente observados persisten.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31; COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17 y COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$888,985.00.

Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

Nombre de la obra	Número de contrato	Volúmenes pagados en exceso
Construcción de Pozo de Absorción	COXCATLAN-CDSM-SD-01/0H/AD/18-23	432,610.00
Construcción de aula de usos múltiples en el CBTIS No. 87	COXCATLAN-CDSM-SJ-01/OD/IR/18-31	403,337.00
Ampliación de Centro de Acopio	COXCATLAN-CDSM-TJ02/OA/AD/18-17	53,038.00
Total		888,985.00

### AEFMOD-69-FISMDF-2018-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$888,985.00 (Ochocientos ochenta y ocho mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**68.** De las obras ejecutadas con recursos del FISMDF ejercicio 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de red de drenaje sanitario, Construcción de techado en áreas de impartición de educación física segunda etapa, E.P. Francisco González Bocanegra y Mejoramiento de Alumbrado Público, no se presenta el expediente técnico - unitario de las obras por lo que se observa el monto reportado en el POA de cada una de ellas, dando un monto total por la cantidad de \$5,282,658.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P. presentó como desahogo lo siguiente.*

*Expediente técnico de la obra denominada: Construcción de red de drenaje sanitario el cual tiene el número de contrato: COXCATLAN-CDSM-TSD-01/OA/IR/R33/FISE/18-40 y un monto de \$2'999,979.00.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. se concluye lo siguiente:

De las obras ejecutadas con recursos del FISMDF ejercicio 2018, de una muestra de 16 (dieciséis) obras, se comprobó que en las obras denominadas: Construcción de techado en áreas de impartición de educación física segunda etapa, E.P. Francisco González Bocanegra y Mejoramiento de Alumbrado Público, no se presenta el expediente técnico - unitario de las obras por lo que se observa el monto reportado en el POA de cada una de ellas, dando un monto total por la cantidad de \$2'282,679.00.

Por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

Nombre de la obra	Número de contrato	Falta de expediente técnico - unitario
Construcción de techado en áreas de impartición de educación física segunda etapa, E.P. Francisco González Bocanegra	Sin poder determinar	1,151,653.00
Mejoramiento de Alumbrado Público	Sin poder determinar	1,131,026.00
	Total	2,282,679.00

### AEFMOD-69-FISMDF-2018-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,282,679.00 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras que no presentan expediente técnico, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

## **Adquisiciones, arrendamientos y servicios**

**69.** Se verificó que el municipio no realizó adquisiciones con recursos del FISMDF 2018.

## **Desarrollo institucional**

**70.** Se constató que el municipio no ejerció recursos del FISMDF 2018 en el rubro del PRODIM.

## **Gastos indirectos**

**71.** Se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., ejerció \$756,231.87 para Gastos Indirectos, importe que representó el 2.0% de los recursos asignados, y que no excedió el 3.0% del monto asignado, y se vinculan con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el FISMDF 2018.

## **Cumplimiento de objetivos y metas**

**72.** Al Municipio de Coxcatlán, S.L.P., le fueron entregados \$37,768,709.80 del FISMDF 2018, y durante su administración se generaron intereses por \$5,047.02, tuvo otros ingresos por un importe de \$36,392.12, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2018 fue de \$37,810,148.94. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2018 se pagó \$37,714,143.42, que representaron el 99.7% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2018 el municipio no ejerció el 0.3% de los recursos del fondo, que equivale a \$96,005.51, en tanto que al 31 de marzo de 2019 ejerció el 100.0% del total disponible.

Del total pagado con el fondo, se destinó el 54.1% (\$20,438,691.82) para la atención de los grupos de población en condiciones sociales más desfavorables, en virtud de que se aplicaron en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidas por la SEDESOL y a la población en los dos grados de rezago social más altos, o bien, de la población en pobreza extrema en el municipio; sin embargo, el 26.6% de los recursos gastados (\$10,031,106.54) se aplicaron a proyectos que no atienden a la población en rezago social o pobreza del municipio, lo que contraviene con el objetivo del fondo.

Respecto a la planeación de las inversiones del fondo y considerando el catálogo de proyectos establecido por la SEDESOL, el municipio destinó a los programas de Agua y Saneamiento y Vivienda un total de \$17,127,366.26, que representan el 45.3% de los recursos pagados del FISMDF, sin embargo, el 9.9% de los recursos gastados (\$3,720,221.68) se aplicaron a proyectos que no están considerados en el Catálogo, ni corresponden a los rubros que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no contribuyen al logro de los objetivos de este fondo.

Cabe destacar que el 48.4% (18,277,707.20) de lo pagado se aplicó a obras y acciones de contribución Directa, es decir, a proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional, en tanto que el 39.8% de lo gastado se aplicó para proyectos de contribución Complementaria, que están asociados a los proyectos de contribución directa y que son necesarios para su realización o que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del municipio.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., tiene una contribución parcial al cumplimiento de los objetivos del fondo de la política pública en materia de Desarrollo Social, debido a que el nivel de gasto a la fecha de la revisión fue del 100.0% de lo transferido, sin embargo, se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión; destinaron \$3,720,221.68 (9.9%) en Obras y Acciones que no se encuentran en el Catálogo definido por SEDESOL; no dispone de un Plan Anual de Evaluación en el ejercicio 2018; por otra parte no se cumplió con el porcentaje mínimo requerido aplicado a proyectos de contribución directa que representaron el 48.4% (\$18,277,707.20), asimismo, el recurso destinado para los proyectos de contribución complementaria y especiales excedió el porcentaje permitido debido a que se aplicó el 39.8%, de los cuales, para proyectos complementarios de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, se aplicó el 16.9% (\$6,766,540.63), porcentaje que excedió el 15.0% permitido en los Lineamientos Generales del FAIS.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, la Presidenta Municipal de Coxcatlán, S.L.P., mediante oficio número PM/0448/19 de fecha 18/09/19, presentó escrito del periodo 2015-2018 en el que manifestó que fue responsabilidad de la administración actual.*

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

#### AEFMOD-69-FISMDF-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, la normativa y la transparencia en su gestión.

### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 37 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 28 restantes generaron: 6 Pliego de Observaciones, 21 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 19,089,434.22

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## VII. Dictamen

### Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,768,709.80 que representó el 100.0% de los \$37,768,709.80 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Coxcatlán, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Elizabeth Teniente Hernández	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Laura Aurora De la Rosa Jiménez	Auditor
Arq. Guillermo Leal Bravo	Auditor de Obra

## IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Ley General de Desarrollo Social.
  - Ley de Coordinación Fiscal.
  - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
  - Código Fiscal de la Federación.

- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 6 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
- Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, y sus modificatorios publicados el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015, el 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.
- DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2019.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/ALM/ETH/BPF/LRJ/GLB

Versión Pública